

INSTRUCCIONES DE 2 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN SOBRE LA REALIZACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES ANDALUCES DE LA EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE TERCERO DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL CURSO 2014-15.

En el artículo 20.3 de la Ley Orgánica de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), se establece que los centros docentes realizarán una evaluación al finalizar el tercer curso de la Educación Primaria, según dispongan las Administraciones educativas, destinadas a comprobar el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Aparte, en el artículo 144 de la LOMCE se determina que los criterios de evaluación correspondientes a esta evaluación individualizada serán comunes para el conjunto del Estado.

Por su parte, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico para la Educación Primaria, en el artículo 11, contempla, en relación con la promoción del alumnado, que “se atenderá especialmente a los resultados de las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria”. No obstante, en su artículo 12.1, se recoge que “la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas”, y, en el artículo 12.3, se señala que las medidas a adoptar caso de resultar desfavorable la evaluación, se fijarán en planes de mejora de resultados colectivos o individuales que permitan solventar las dificultades, en colaboración con las familias mediante recursos de apoyo educativo.

Esto supone una gran contradicción, por la que la evaluación no puede ser global ni continua si se basa en la aplicación de una prueba puntual que versa únicamente sobre aspectos parciales de la competencias en comunicación lingüística y matemática; y para evitar que la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado se base en la realización de una prueba aislada del proceso de enseñanza-aprendizaje, que no tiene en cuenta la evolución en el progreso del alumnado, esta Secretaría General de Educación, en función de las competencias que tiene atribuidas, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.

La evaluación individualizada de tercer curso de Primaria en Andalucía no será distinta a la que ya se realiza de manera ordinaria por parte del profesorado andaluz, quedando ésta integrada en el proceso educativo mismo, garantizando que la valoración del alumnado que se realice sea efectivamente global y continua y en todo caso, tenga en cuenta su progreso.

SEGUNDA.

Los criterios de evaluación ya son el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas del alumnado, de conformidad con lo recogido en la normativa andaluza vigente, así como con lo establecido en el articulado de la LOMCE y su normativa de desarrollo en relación con las evaluaciones individualizadas, en ausencia de otra normativa reguladora.

TERCERA.

Para facilitar al profesorado su tarea evaluadora así como la obtención de datos objetivos sobre el nivel de desempeño competencial alcanzado por su alumnado, la Administración educativa facilitará a los centros docentes andaluces en los que se imparte tercero de Educación Primaria, modelos de recursos para evaluar el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con las competencias lingüística y matemática.

Los recursos que se proporcionen al profesorado relacionarán los distintos elementos que componen el currículo, incorporarán el diseño de tareas relevantes que trasciendan las barreras de los contenidos e integren las competencias clave en el proceso educativo y potenciarán la elaboración de unidades didácticas integradas; todo ello en coherencia con las líneas metodológicas presentes en el nuevo

currículo para la Educación Primaria próximo a publicarse.

También se pondrá a la disposición de los centros docentes que lo requieran ejercicios concretos a aplicar durante el tercer trimestre del tercer curso de la Educación Primaria y se facilitará el asesoramiento que el profesorado demande para todo lo relativo a la correcta realización de la evaluación individualizada a la que se refieren estas Instrucciones.

CUARTA.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de esta evaluación individualizada se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

QUINTA.

Independientemente de la evaluación individualizada a realizar en tercero de Educación Primaria según lo recogido en estas Instrucciones, en Andalucía se mantiene la prueba de evaluación ESCALA en segundo de Primaria, dado que es una herramienta útil para los centros y la Administración, consecuente con el desarrollo madurativo del alumnado al realizarse, una vez finalizado el primer ciclo de la etapa.

SEXTA.

La Secretaría General de Educación velará por salvaguardar la privacidad de nuestro alumnado y de los centros educativos evitando la publicación de datos relativos a los resultados obtenidos de la evaluación individualizada regulada en estas Instrucciones así como el establecimiento de rankings.

SÉPTIMA.

En ningún caso la evaluación individualizada a la que se refieren estas Instrucciones, ni los resultados que se obtengan de la misma, sustituirán a la actividad evaluadora que se viene realizando en estos momentos en los centros docentes por parte del profesorado, de acuerdo con lo establecido en la

normativa vigente, siendo ésta el referente fundamental para la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado en Andalucía.

OCTAVA.

De resultar desfavorable la evaluación, se fijarán planes de mejora de resultados colectivos o individuales que permitan solventar las dificultades, en colaboración con las familias mediante recursos de apoyo educativo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto 126/2014.

NOVENA.

En el Sistema de información Séneca se añadirá un nuevo documento en el que se reflejarán los resultados obtenidos en el proceso llevado a cabo en la evaluación individualizada a la que hacen referencia estas Instrucciones.

Sevilla, a 2 de febrero de 2015

SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN



Fdo. Elia Rosa Maldonado Maldonado